



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2023-128
Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 16 de mayo de 2023. Proceso núm. RI-CM-BS-2022-024. Contrato núm. RI-2022-0061, de fecha 1 de junio de 2022.

ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS NÚM. RI-2022-061

(Contratación de los servicios de desarrollo de sistemas informáticos de captura de datos utilizando inteligencia artificial sobre documentos estandarizados del Registro Inmobiliario y servicios de soporte y mantenimiento).



ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Administrador General, **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta Ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y la empresa, **PKM SOLUCIONES DIGITALES, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-22-01382-2 con domicilio social en la avenida Charles Summer núm. 53, Plaza Charles Summer, local 27-B, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **GUSTAVO ALBERTO ESPAILLAT GENAO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0174822-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el





RI-2023-128
Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 16 de mayo de 2023. Proceso núm. RI-CM-BS-2022-024. Contrato núm. RI-2022-0061, de fecha 1 de junio de 2022.

responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.

4. Luego del agotado el debido proceso administrativo de la compra menor núm. RI-CM-BS-2022-024, en fecha 1 de junio de 2022, fue suscrito el contrato de servicios núm. RI-2022-061, por **LAS PARTES**, debidamente legalizado por la doctora Petra Rivas Herasme, notario público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula núm. 4437, en lo adelante “**EL CONTRATO**”.

5. Más tarde, en fecha 14 de junio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la orden de compras núm. RI-2022-133, correspondiente al procedimiento de compra menor núm. RI-CM-BS-2022-024, llevado a cabo para la contratación de los servicios de desarrollo de sistemas informáticos de captura de datos utilizando inteligencia artificial sobre documentos estandarizados del Registro Inmobiliario y servicios de soporte y mantenimiento, a favor de **LA SEGUNDA PARTE** por un monto de RD\$1,498,600.00.

6. Después, en el mes de mayo del año 2023, el área requirente de la contratación emitió el informe técnico correspondiente a la solicitud de adenda al contrato núm. RI-2022-061 con la finalidad de ampliar la vigencia de la contratación, de manera que el contrato presente una vigencia total de 21 meses.

7. En fecha 10 de mayo de 2023, la Sub-Administración TIC emitió la comunicación sobre la solicitud de adenda al contrato núm. RI-2022-061, dirigida al Comité de Compras y Licitaciones.

8. En virtud de lo anterior, el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario mediante Acta núm. 02 de fecha 16 de mayo de 2023, contentiva de aprobación de adenda al contrato de servicios núm. RI-2022-061 de fecha 1 de junio de 2022, decidió lo siguiente:

“PRIMERO: APROBAR el aumento de la vigencia total a 21 meses del contrato núm. RI-2022-061, de fecha 1 de junio de 2022, realizado en ocasión del procedimiento de compra menor núm. **RI-CM-BS-2022-024**, llevado a cabo para la contratación de los servicios de desarrollo de sistemas informáticos de captura de datos utilizando inteligencia artificial sobre documentos estandarizados del Registro Inmobiliario y servicios de soporte y mantenimiento.

SEGUNDO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones la notificación de esta acta a la empresa PKM Soluciones Digitales, S.R.L., adjudicataria del procedimiento de compra menor núm. RI-CM-BS-2022-024.

TERCERO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones la publicación de esta acta en la sección de Transparencia del portal web del Registro Inmobiliario.”

9. En vista de lo indicado anteriormente, **LAS PARTES**, de común acuerdo y mediante adenda, tienen la facultad de realizar modificaciones a los términos y condiciones establecidos en **EL CONTRATO**.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;



RI-2023-128
Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 16 de mayo de 2023. Proceso núm. RI-CM-BS-2022-024. Contrato núm. RI-2022-0061, de fecha 1 de junio de 2022.

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

Se modifica el artículo **OCTAVO** del contrato núm. RI-2022-061, de fecha 1 de junio de 2022, suscrito por **LAS PARTES**, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“OCTAVO:

*El presente contrato tendrá vigencia de veintiún (21) meses, contados a partir de acta de inicio de los trabajos o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de **LAS PARTES** decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.*

PÁRRAFO I: *En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.*

PÁRRAFO II: ***LA SEGUNDA PARTE** se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso que resultare de lugar.”*

SEGUNDO:

Se modifica el artículo **QUINTO** del precitado contrato núm. RI-2022-061, de fecha 1 de junio de 2022, suscrito por **LAS PARTES**, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“QUINTO:

***LA SEGUNDA PARTE** ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una garantía de fiel cumplimiento por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$59,944.00)** a través de la fianza núm. **17-216762**, emitida por Seguros Universal, S.A., la cual será válida hasta el día uno (1) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).*

PÁRRAFO I: *Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Sub-Administración TIC del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna”*

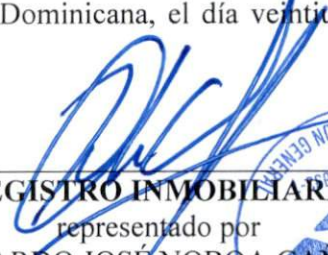


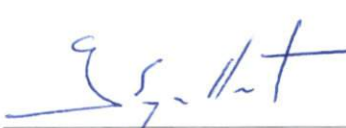
PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete a mantener vigente la fianza de fiel cumplimiento mientras dure el contrato y, por tanto, se compromete a renovarla antes de su vencimiento siempre que fuere necesario”.

TERCERO:

LAS PARTES declaran y reconocen que se mantienen en vigor todas las demás obligaciones, cláusulas contractuales y condiciones fijadas en **EL CONTRATO**, suscrito por **LAS PARTES** en fecha 1 de junio de 2022, que no han sido modificados por el presente documento.

Hecho, leído y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintitres (2023).


REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE


PKM SOLUCIONES DIGITALES, S.R.L.
representado por
GUSTAVO ALBERTO ESPAILLAT GENAO
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dra. Petra Rivas Herasme, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 4437, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **GUSTAVO ALBERTO ESPAILLAT GENAO**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintitres (2023).



RJNG/pc/ems

